JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

| PROCESO | EJECUTIVO |
|----------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA |
| RADICADO | 05001-31-03-008-2021-00055-00 |
| INTERLOCUTORIO | 174 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

En cumplimiento a lo ordenado por el superior y del nuevo estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA, por las siguientes sumas:

- a. Como capital de la obligación No. 462116111376 contenida en el pagaré No. 02-01448188-03: La suma de CIENTO NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$109.016.260,29); más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 %, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Intereses de plazo: por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.701.872,78), causados desde el 26 de abril de 2018, hasta el 10 de diciembre de 2020.

- c. Como capital de la obligación No. 1010008529 contenida en el pagaré No. 02-01448188-03: La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.271.907,37); más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 %, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- d. Intereses de plazo: por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$139.017,91), causados desde el 23 de marzo de 2018, hasta el 10 de diciembre de 2020.
- e. Como capital de la obligación No. 4612020000587543 contenida en el pagaré No. 02-01448188-03: La suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.683.670); más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 %, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- f. Como capital de la obligación No. 5549330000179828 contenida en el pagaré No. 02-01448188-03: La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37.835.769), más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 %, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de

junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el pagaré original objeto de esta ejecución, y estar siempre presta a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y delDerecho)

04